

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

## ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

|                 |           |             |            |
|-----------------|-----------|-------------|------------|
| HORA DE INICIO: | 09:10 A.M | HORA FINAL: | 09:26 A.M. |
|-----------------|-----------|-------------|------------|

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2017-00395-00

DEMANDANTES: YULLY CAROLINA GÓMEZ ESPITIA

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

En Villavicencio, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

### 1. ASISTENTES

**Parte demandante:** BRANDON CAMILO LOMBANA GAITÁN identificado con C.C. 1.121.898.126 y T.P. 301.232 del C.S.J.

**Parte demandada:** CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ identificado con C.C. 17.355.384 y T.P. 142.738 del C.S.J.

### **AUTO RECONOCE PERSONERÍA**

Se reconoce personería al Abogado Brandon Camilo Lombana Gaitán, para actuar como apoderado sustituto de la demandante, en los términos del memorial que allega a la presente audiencia.

Se deja constancia de que no se hace presente el apoderado de la Rama Judicial, ni el representante del Ministerio Público, sin embargo, dicha circunstancia no impide la realización de la presente audiencia.

### **2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que informen si observan la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. Se notifica en estrados.

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS.**

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que la entidad no propuso excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180 numeral 6° del CPACA. Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

- Pese a haber laborado por turnos los días sábados, domingos, festivos y días de descanso, solamente se le han reconocido días compensatorios, sin recibir contraprestación económica que implica laborar en ese tipo de días.

05:42. En este estado de la diligencia, se deja constancia de que se hace presente el apoderado de la Rama Judicial, quien se incorpora y procede a hacer su presentación.

Acto seguido, se le reconoce personería al Abogado Carlos Alberto Rondón Rodríguez, para actuar como apoderado principal de la entidad demandada, en virtud del poder radicado el día 9 de octubre de 2018.

Se continúa con el trámite de la audiencia.

#### **4.3. Pretensiones en litigio.**

- Se declare la nulidad de los Oficios DESAJVIO17-1170 del 4 de abril de 2017 y CSJME017-1055 del 20 de junio del mismo año, suscritos por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, respectivamente.
- A título de restablecimiento del derecho, ordenar a la Rama Judicial, reconocer, liquidar y pagar a favor de la demandante, las horas extras, dominicales, festivos y días de descanso, laborados, y los que continúe laborando hasta la fecha en que se efectúe el pago, que se encuentren debidamente certificados, con incidencia proporcional y adicional en las prestaciones sociales devengadas durante su vinculación.
- Ordenar el pago de intereses corrientes y moratorios, así como la indemnización moratoria por pago incompleto de las cesantías causadas, sumas que deberán ser indexadas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

#### **4.1. Hechos probados:**

- La señora Yully Carolina Gómez Espitia se vinculó a la Rama Judicial el 26 de junio de 2012, ocupando el cargo de Secretaria del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Villavicencio, empleo que ocupó hasta el 26 de octubre de 2015. (Fol. 15 y aceptado por la entidad)
- Mediante derecho de petición radicado el 30 de marzo de 2017, la demandante solicitó a la Rama Judicial el reconocimiento y pago de días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio, además de las horas extras diurnas y nocturnas. (Fol. 16 a 20)
- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial resolvió esta petición de manera desfavorable, a través del Oficio DESAJVIO17-1170 de fecha 4 de abril de 2017, complementado mediante Oficio CSJME017-1055 del 20 de junio de 2017. (Fols. 20 a 152)

#### **4.2. Hechos no probados**

- Antes de la vigencia de la Ley 906 de 2004, la demandante prestaba sus servicios laborando en jornada ordinaria de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 m y de 02:00 pm a 06:00 pm, cumpliendo siempre con un total de 40 horas semanales diurnas.
- El Consejo Superior de la Judicatura desmejoró las condiciones laborales y de vida de la demandante, al modificar el horario a través de la expedición de resoluciones, que implicaron que laborara entre el mes de enero de 2014 *"hasta el día de hoy"* 60 días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, percibiendo la misma remuneración.

- Condenar a la entidad ultra y extra petita en lo que resulte probado en el proceso, así como en costas.

#### **4.5. Problema Jurídico**

El presente asunto se contrae a establecer si la demandante, durante su vinculación a la Rama Judicial, laboró horas extras, dominicales, festivos y días no laborables, y en caso afirmativo, si tiene derecho al pago adicional por dicho concepto.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. Se notifica en estrados. Sin recursos.

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado de la entidad, a fin de que informe si el Comité de Conciliación presentó fórmula de arreglo para el presente litigio, quien indica que en sesión del 8 de febrero de 2019 que consta en el Acta N° 4, decidió no conciliar dentro del presente asunto, allega el Certificación N° 038 de 2019 expedida el 11 de febrero de 2019 en un folio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

#### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

#### **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

## **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 15 a 152. Estos documentos hacen alusión a la certificación laboral de la demandante, petición elevada ante la entidad, los actos demandados y sus anexos, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

## **7.2. Parte demandada:**

**7.2.1. Oficio:** De acuerdo con lo solicitado por la Rama Judicial, se dispone

### **OFICIAR:**

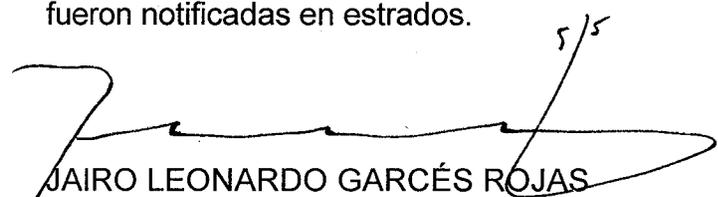
- A la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a fin de que se sirva allegar los actos administrativos, circulares u oficios que reglamentaron las condiciones para que los servidores judiciales que atienden la función de control de garantías (Jueces y Secretarios), tomanan los días compensatorios por disponibilidad, durante los años 2012 a 2015.  
Igualmente para que se sirva certificar las autorizaciones de compensatorios por turno de disponibilidad en el Sistema Penal Acusatorio, concedidas al titular del Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante de Control de Garantías de Villavicencio, durante los años 2012 a 2015, así como a la Secretaria Yully Carolina Gómez Espitia, identificada con C.C. 1.121.844.402.
- Al Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Villavicencio, para que se sirva certificar las autorizaciones de compensatorios por turno de disponibilidad en el Sistema Penal Acusatorio, concedidas a Yully Carolina Gómez Espitia, identificada con C.C. 1.121.844.402, durante los años 2012 a 2015.

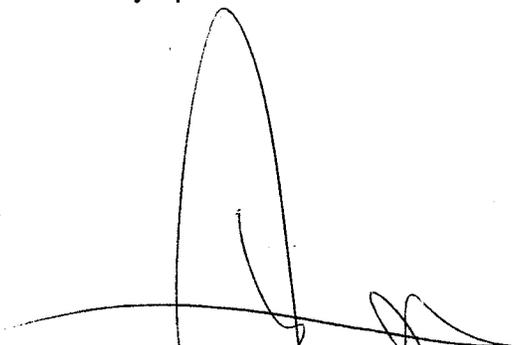
El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

**8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, el día 26 DE JUNIO DE 2019 A LAS 08:00 A.M., se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:26 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. Se deja constancia que el CD hace parte integral del acta y que las decisiones fueron notificadas en estrados.

  
5/5  
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS  
Juez

  
BRANDON CAMILO LOMBANA GAITÁN  
Apoderado Demandante

  
CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ  
Apoderado Rama Judicial